



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 28 de junio de 2017

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 100 /2017 b12

VISTO:

El Expediente DCC N° 209/14-0 s/ Mantenimiento de Redes de Incendio y Sistemas de Detección Temprana de Incendio y Actuación N° 7474/17; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. OAyF N° 13/2015 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 25/2014 para la inspección, puesta a punto, certificación y mantenimiento de los sistemas de redes de incendio y sistemas de detección temprana de incendios existentes en los edificios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sitios en Tacuarí 138, Roque Sáenz Peña 636, Beruti 3345, Libertad 1042, Hipólito Yrigoyen 932, Beazley 3860, Av. Julio A. Roca 516 y Bolívar 177, conforme las condiciones prevista en la Res. OAyF N° 348/2014. Dakari Group SRL – en adelante Dakari - resultó adjudicataria del renglón 1 de la licitación por la suma de Pesos Dos Millones Ciento Noventa y Un Mil Quinientos Noventa y Nueve con 36/100 (\$2.191.599,36).

Que la orden de compra nro. 777, retirada por la adjudicataria el 15/01/2015, dando comienzo al vínculo contractual a partir del día 1/02/15.

Que por Actuación N° 7474/17 Dakari, presentó dos facturas nro. 0003-00000128 y 0003-00000131, cada una por la suma de Pesos Noventa y Un Mil Trescientos Dieciséis con 64/100 (\$91.316,64), por el servicio de mantenimiento de redes de incendio y sistemas de redes, durante los meses de marzo y abril del año en curso, respectivamente.

Que la Dirección de Seguridad tomó conocimiento de la petición a fs. 4, sin realizar observaciones al respecto.

Que la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, informó que la contratación fue por 24 meses y comenzó a regir con fecha 15/01/2015. Aclaró que a pesar del vencimiento contractual la adjudicataria continuó prestando el servicio

Que la Oficina de Administración y Financiera solicitó la intervención de ésta Comisión (fs. 28).



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 32 intervino la Dirección General de Programación y Administración Contable indicando que los importes facturados por Dakari se corresponden con los valores aprobado en la Res. OAyF N° 13/2015.

Que a fs. 38/39 mediante el dictamen 7678/2017, el servicio de asesoramiento jurídico permanente dictaminó que *"Teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones, lo informado a fs. 4 el Sr. Director de Seguridad mediante Nota DS N° 204/2017, el informe de fs. 26 ... y a fs. 32 de la Dirección de Programación y Administración Contable ..., así como la jurisprudencia y doctrinas citadas, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que corresponde el pago por legítimo abono, de los importes que surgen de las facturas N° 0003-00000128 y N° 003-00000131, cuyas copias obran a fs. 1 y 2."*

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios este órgano resulta competente.

Que conforme los términos del Expediente DCC. N° 209/14-0, la contratación con Dakari Group SRL se encuentra vencida.

Que no obstante ello, la adjudicataria continuó prestando servicios, según surge de la conformidad prestada por la Dirección de Seguridad a fs. 4.

Que atento lo manifestado por el área contable a fs. 32 lo facturado se ajusta a lo contratado en el expediente mencionado.

Que el servicio de detección de incendio resulta esencial para el normal funcionamiento del Poder Judicial, y para asegurar su prestación es conveniente abonar las facturas referidas precedentemente.

Que por lo expuesto, y en concordancia al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, están dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono, esto es, el vencimiento del contrato, la efectiva prestación del servicio y la obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que existiendo fondos presupuestarios suficientes, corresponde autorizar los pagos pretendidos por Dakari.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorizar el pago a Dakari Group SRL, mediante el régimen de legítimo abono de las facturas 0003-00000128 y 0003-00000131, cada una por la suma de Pesos Noventa y Un Mil Trescientos Dieciséis con 64/100 (\$91.316,64), por el servicio de mantenimiento de redes de incendio y sistemas de redes, durante los meses de marzo y abril de 2017, respectivamente.

Artículo 2°: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a notificar a Dakari Group SRL, la presente resolución.

Artículo 3°: Instruir a la Dirección General de Programación y Administración Contable a realizar las afectaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 4°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar; notifíquese a Dakari Group SRL, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 100 /2017 bis .


Alejandro Fernández


Marcelo Vázquez

Juan Pablo Godoy Vélez

